

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 105 del Código Municipal ningún organismo del Estado está facultado para eximir del pago de arbitrios o tasas a las personas individuales o jurídicas contribuyentes, salvo la propia municipalidad y lo que al respecto establece la Constitución Política de la República. El Concejo Municipal podrá resolver, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que lo integran, la condonación o la rebaja de multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión de Finanzas dictaminó que de conformidad a lo establecido en el Artículo 105, segundo párrafo, del Código Municipal, se puede otorgar por parte del Concejo Municipal la condonación o rebaja de multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones, por lo que la propuesta contenida en **Oficio Número 040-2021-GPSC/CS./sr.** y **Acuerdo Municipal Número 06-2021 CM**, es viable, en pro de las finanzas municipales y en beneficio de los pilotos y dueños de los vehículos que han sido sancionados por diferentes motivos.

**CONSIDERANDO:**

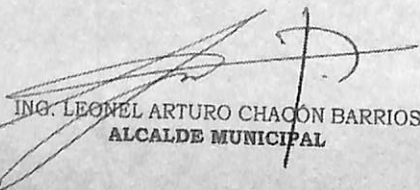
Que la propuesta contenida en el Acuerdo Municipal Número 06-2021 CM apoyará la economía de los de los pilotos y dueños de los vehículos que han sido sancionados por diferentes motivos y que también han sido afectados por la crisis económica que está provocando la Pandemia Covid-19 y que también en su mayoría salieron damnificados por el paso de las tormentas ETA e IOTA en nuestro municipio.

**POR TANTO:**

En el uso de las facultades legales que le confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 9, 33, 35, 45, 67 y 68 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República. En base a lo considerado, leyes citadas y en el uso de las facultades que le confiere la ley, El Honorable Concejo Municipal

**ACUERDA:**

1. Conceder condonación del **cien por ciento (100%)** del total de la deuda de las multas de tránsito impuestas desde el año 2003 al 2021, de los vehículos que resulten inactivos de forma definitiva o fueron dados de baja de forma definitiva por cualquier motivo, según la base de datos que proporcionará la Superintendencia de la Administración Tributaria -SAT-.
  - a. Autorizar y facultar al Juzgado de Asuntos Municipales para que solicite a la Superintendencia de la Administración Tributaria -SAT-, la base de datos de los vehículos que se encuentran inactivos de forma definitiva o fueron dados de baja de forma definitiva por cualquier motivo
  - b. La descarga y depuración de multas de tránsito será realizado por el Juzgado de Asuntos Municipales conforme la base de datos que proporcionará la Superintendencia de la Administración Tributaria -SAT-, el cual deberá realizarse del 15 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
2. Conceder condonación del **setenta y cinco por ciento (75%)** del total de la deuda de las multas de tránsito impuestas desde el año 2003 al 2021, a partir del 15 de marzo de 2021 al 15 de septiembre de 2021.
3. Conceder condonación del **cinquenta por ciento (50%)** del total de la deuda de las multas de tránsito impuestas desde el año 2003 al 2021, a partir del 16 de septiembre de 2021 al 15 de noviembre de 2021.
4. Conceder condonación del **veinticinco por ciento (25%)** del total de la deuda de las multas de tránsito impuestas desde el año 2003 al 2021, a partir del 16 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
5. Conceder dentro del periodo de vigencia del presente Acuerdo, la exoneración de los intereses por mora de las multas de tránsito que se hubieren generado por la falta de pago de las mismas, correspondientes a los años descritos en los numerales anteriores.
6. Los descuentos y exoneraciones del presente acuerdo, se podrán hacer efectivos previa extensión de orden de pago en el Juzgado de Asuntos Municipales en el Edificio que ocupa la Municipalidad de Cobán.
7. Lo dispuesto en el presente Acuerdo será únicamente aplicable en aquellos casos en que las multas sean canceladas en el periodo comprendido del 15 de marzo de 2021 al 15 de septiembre de 2021.
8. Requerir que la Dirección de Comunicación Social, desarrolle toda una estrategia para la información relacionada a la condonación y llegue a la mayoría de personas y que motive al infractor en mora como por ejemplo "SOLVENTA TU VEHÍCULO", "ANTES DE RENOVAR TU LICENCIA DE CONDUCIR, CONSULTA SI TIENES MULTAS PENDIENTES DE PAGO", esta campaña deberá incluir, mantas vinílicas, banner informativos, publicación en páginas de redes sociales, publicación en radios comunitarias y emisoras radiales privadas en idioma Q'eqchi' y español, Televisión local y de ser posible contactar con canales nacionales de televisión que sean accesibles para difundir esta información a nivel nacional.
9. El presente Acuerdo es aprobado mediante Punto Décimo quinto del Acta de Sesiones del Concejo Municipal Número 28-2021, celebrada con fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.

  
ING. LEONEL ARTURO CHACÓN BARRIOS  
ALCALDE MUNICIPAL



(211470-2)-22-marzo



## MUNICIPALIDAD DE COBÁN, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

### ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 07-2021 CM

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COBÁN, ALTA VERAPAZ

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas y entre sus funciones les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus propios fines, debiendo para el efecto emitir las ordenanzas, acuerdos y reglamentos respectivos.

**CONSIDERANDO:**

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que ningún organismo del Estado está facultado para eximir de tasas o arbitrios municipales a personas individuales o jurídicas, salvo las propias municipalidades y lo que al respecto establece esa Constitución.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 105 del Código Municipal ningún organismo del Estado está facultado para eximir del pago de arbitrios o tasas a las personas individuales o jurídicas contribuyentes, salvo la propia municipalidad y lo que al respecto establece la Constitución Política de la República. El Concejo Municipal podrá resolver, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que lo integran, la condonación o la rebaja de multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale.

**CONSIDERANDO:**

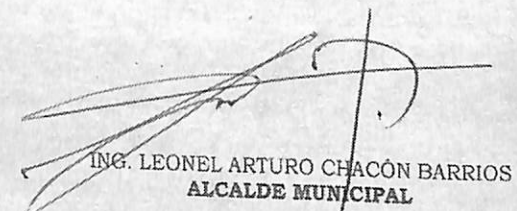
Que la Comisión de Finanzas dictaminó que de conformidad a lo establecido en el Artículo 105, segundo párrafo, del Código Municipal, se puede otorgar por parte del Concejo Municipal la condonación o rebaja de multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones, por lo que la propuesta contenida en **Oficio Número 076-2021/GAS/SRIA.**, es viable, en beneficio de las familias que están siendo afectadas por la Pandemia Covid-19 y que fueron damnificadas por las tormentas ETA e IOTA.

**POR TANTO:**

En el uso de las facultades legales que le confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 9, 33, 35, 45, 67 y 68 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República. En base a lo considerado, leyes citadas y en el uso de las facultades que le confiere la ley,

**ACUERDA:**

1. Autorizar a la Gerencia de Agua y Saneamiento, que del mes de enero/2021 a junio/2021 no se generen Multas por falta de pago, en los servicios de agua potable.
2. Exonerar el 35% sobre el valor de excesos del servicio de agua potable acumulados desde años anteriores al mes de febrero del año 2021, únicamente a los usuarios que realicen el pago de la deuda por canon y excesos que tienen pendientes, poniendo al día su cuenta corriente.
3. La vigencia para brindar el beneficio de exoneración del 35% sobre el valor de los excesos del servicio de agua potable, será para las personas que lo requieran en los meses de marzo a mayo del año 2021.
4. El presente Acuerdo es aprobado mediante Punto Décimo cuarto del Acta de Sesiones del Concejo Municipal Número 28-2021, celebrada con fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.

  
ING. LEONEL ARTURO CHACÓN BARRIOS  
ALCALDE MUNICIPAL



(211482-2)-22-marzo



## MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

### ACTA NÚMERO 36-2021 PUNTO CUARTO

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto CUARTO del acta número TREINTA Y SEIS guion DOS MIL VEINTIUNO, de la Sesión Pública extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice: "El Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, **CONSIDERANDO:** Que conforme el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es competencia del municipio emitir las ordenanzas y reglamentos para la obtención de recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, la iniciativa, deliberación y decisión sobre los asuntos municipales; el control urbanístico, la construcción y el ordenamiento territorial del municipio; el ejercicio del gobierno municipal; así como la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y sus modificaciones y otras ordenanzas municipales.

**CONSIDERANDO:** Que la atención del déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda en el Municipio de Mixco, hace necesaria la innovación y promoción de modelos constructivos seguros, adecuados y accesibles para la población; por ello se adoptan normas que permitan características el desarrollo constructivo con dotación básicas de servicios, que puedan fomentar el uso mixto del territorio y la vivienda en propiedad horizontal. **POR TANTO:** Fundamentados en los artículos 253, 254, 255, 259 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, 68, 99, 142, 147, 151, 161 y 165 del Código Municipal, el Concejo Municipal, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS,** **ACUERDA:** Emitir el siguiente "REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE MODELOS URBANOS DE VIVIENDA INTEGRADA SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA"

**Artículo 1. Objeto.** El objeto del presente reglamento es generar un régimen especial para incentivar el desarrollo de vivienda cercana a fuentes de empleo, con acceso a equipamientos comunitarios y servicios públicos, a fin que pueda ser asequible a familias guatemaltecas que requieren de una vivienda digna, adecuada y saludable.



El presente reglamento constituye un régimen especial de incentivo para el desarrollo de vivienda en áreas urbanas, apropiadas y cercanas a las redes de transporte público del municipio, dentro de los parámetros establecidos en el inciso "E" del artículo 3 del presente reglamento, o Modelos Urbanos de Vivienda Integrada Sostenible.

**Artículo 2. Conceptos.** Para los efectos de una mejor interpretación y aplicación del presente reglamento, se establecen los siguientes conceptos:

- a) **Vivienda Accesible:** las unidades habitacionales adecuadas en cuanto a su localización, tamaño y valor acorde a las características de las personas y familias con ingresos iguales o menores de cuatro salarios mínimos mensuales (smm), que son categorizadas como prioritarias.
- b) **Modelos Urbanos de Vivienda Integrada Sostenible:** Que podrán abreviarse MUVIS. Son proyectos que desarrollan en zonas urbanas, unidades habitacionales dignas, adecuadas y saludables conforme a la ley, permitiendo el acceso a vivienda a las familias guatemaltecas. El presente reglamento establecerá las características requeridas para el desarrollo de MUVIS en el Municipio.
- c) **Reglamento de Construcción:** Reglamento de Construcción y Urbanismo del Municipio de Mixco, departamento de Guatemala.
- d) **Salario Mínimo Mensual (smm):** El salario mínimo mensual de referencia será el de las actividades no agrícolas que esté vigente al momento de otorgarse la licencia municipal.

De forma complementaria serán aplicadas las definiciones establecidas por el Reglamento de Construcción y Urbanismo del Municipio de Mixco.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.** El régimen especial aplicará a los proyectos de vivienda que posean las siguientes características:

- A. Que consistan en proyectos de vivienda accesible en tipología de edificios de apartamentos de hasta seis (6) niveles sin elevador. En todo caso, los proyectos que pretendan incorporarse al presente régimen deberán dejar contemplado en su infraestructura la posibilidad de instalación de uno o más elevadores.
- B. Que las unidades habitacionales sean adecuadas en cuanto a tamaño y valor para atender las características socioeconómicas de las familias guatemaltecas prioritarias, a fin de garantizar la higiene y evitar hacinamiento, debiendo cumplir con lo siguiente:
  - i. **Dimensiones:** Que los proyectos estén compuestos por unidades habitacionales de cuarenta y seis metros cuadrados (46m<sup>2</sup>) o más, de dos dormitorios donde se proyecte que puede ubicarse un tercer dormitorio. Sin embargo, podrán contar con: a) Un máximo de diez por ciento (10%) de unidades habitacionales de entre treinta metros cuadrados (30m<sup>2</sup>) y treinta y cinco metros cuadrados (35m<sup>2</sup>), de un solo dormitorio; y/o, b) Un máximo de cuarenta por ciento (40%) de unidades habitacionales de entre treinta y seis metros cuadrados (36 m<sup>2</sup>) y cuarenta y cinco metros cuadrados (45 m<sup>2</sup>), de dos dormitorios.
  - ii. **Altura mínima:** Todos los tipos de vivienda deberán tener una altura mínima libre de piso a techo terminado de dos punto cuarenta metros (2.40m), exceptuando las áreas de servicios sanitario y las áreas de paso de tuberías sanitarias las cuales podrán tener un mínimo dos punto veinte metros (2.20 m). Las gradas de circulación de uso común del proyecto y otras normas de seguridad se sujetarán al presente reglamento.
  - iii. Cada unidad de vivienda tendrá como mínimo un servicio sanitario completo (una ducha, un inodoro y un lavamanos), sala, comedor y cocina. La sala, comedor y la cocina podrán estar combinadas en un solo ambiente siempre y cuando cumplan con un mínimo de dos punto cuarenta metros (2.40 m) de lado menor y un área mínima de once punto treinta y cinco metros cuadrados (11.35 m<sup>2</sup>). El lado menor para dormitorio podrá ser de hasta dos punto cuarenta metros (2.40m) y podrá incluir un ambiente de dormitorio-estudio con lado menor de hasta dos punto diez metros (2.10m).
- C. **Valor de venta:** Para aplicar al régimen especial, con los incentivos diferenciados de cargas urbanísticas, el valor de venta de las viviendas de cuarenta y seis metros cuadrados (46m<sup>2</sup>) o menos, no podrá superar el equivalente a noventa y un salarios mínimos mensuales (91 smm) más el Impuesto al Valor Agregado. Las viviendas mayores a cuarenta y seis metros cuadrados (46m<sup>2</sup>), podrán agregar al valor de venta máximo el equivalente de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales (smm) vigentes por cada metro cuadrado (m<sup>2</sup>) adicional a dicha área, siempre y cuando puedan ser accesibles para familias guatemaltecas prioritarias. Las viviendas menores a cuarenta y cinco metros cuadrados (45 m<sup>2</sup>) deberán reducir el equivalente a por lo menos el cero punto cinco (0.5) salarios mínimos mensuales vigentes al valor de venta por cada metro cuadrado (m<sup>2</sup>) inferior a dicha área. En los parámetros de precio establecidos en este apartado no se estará incluido el valor de posibles estacionamientos.

Para la verificación del cumplimiento de las disposiciones del valor de venta, el desarrollador deberá presentar copia de los resguardos de asegurabilidad correspondientes o la información que permita respaldar dicho extremo emitida por el Instituto del Fondo de Hipotecas Aseguradas (FHA). Cuando el desarrollador requiera una prórroga de licencia y previo a su extensión, deberá presentar declaraciones y copias documentales a su alcance que permitan constatar el cumplimiento correspondiente.

- D. Las viviendas deberán cumplir con las condiciones de dignas, adecuadas y saludables de la Ley de Vivienda, pero podrán ser vendidas sin acabados. Si la venta de la vivienda incluye acabados deberán ser incluidos en el precio final de venta. Si el apartamento no cuenta con acabados interiores en piso, muros y techo, su precio de venta podrá ser reducido a razón de punto cinco salarios mínimos mensuales (0.5 smm) por cada metro cuadrado. Las áreas de circulación y áreas comunes deberán contar con todos los acabados.
- E. Los proyectos deberán construirse en núcleos urbanos, con acceso a todos los servicios, infraestructura y equipamientos urbanos y encontrarse a una distancia máxima de quinientos (500) metros de la red de ejes de transporte público autorizadas por la Municipalidad de Mixco o por otra autoridad competente. La definición de

núcleos urbanos se establecerá en el respectivo reglamento de Construcción o Plan de Ordenamiento Territorial de la Municipalidad.

- F. No superar las trescientas (300) unidades de vivienda. No obstante, lo anterior, podrán aplicar a lo dispuesto en el presente reglamento aquellos proyectos con más de trescientas (300) unidades, siempre que previamente cedan como mínimo un diez por ciento (10%) del área del predio como áreas destinadas a uso público, las cuales deberán ubicarse, diseñarse y equiparse de tal cuenta que garanticen el acceso y uso público. Para el cálculo y ubicación de las áreas de uso público se excluirán de las áreas del predio las superficies que tengan una pendiente mayor de dieciséis (16) por ciento. Para las áreas que sean destinadas a espacios públicos de uso no privado deberá aplicarse los procedimientos establecidos en el Reglamento de Construcción y otras normas aplicables.

**Artículo 4. Parámetros normativos especiales aplicados a la Vivienda Prioritaria.** Los proyectos de obra que cumplan en su totalidad con las características indicadas en los artículos uno (1) y tres (3) podrán aplicar, como incentivo municipal, a lo siguiente:

- A. El proyecto de obra será autorizado sin cumplir con los requerimientos de dotación de estacionamientos y estacionamientos de visitas regulados en los artículos del ciento siete (107) al ciento diez (110) del Reglamento de Construcción y otras normas municipales aplicables. Lo anterior será aplicable también a las edificaciones que bajo el régimen especial se desarrollen con usos mixtos. En caso el proyecto contemple plazas de estacionamiento deberá cumplir con todas las disposiciones de diseño vigentes.
- B. Los proyectos podrán incluir estacionamientos de motocicletas. Las dimensiones para los estacionamientos de motocicleta serán de cero punto setenta y cinco metros (0.75 m) de ancho y dos punto veinticinco metros (2.25 m) de largo. El área de circulación y/o calle para motocicletas deberá tener un ancho mínimo de uno punto cinco metros (1.5 m). Los proyectos que incluyan únicamente estacionamientos para motocicletas o menos de diez (10) estacionamientos para vehículos según el Reglamento de Construcción, deberán cumplir con evaluación de impacto vial definida como revisión de impacto vial.
- C. Podrá autorizarse edificaciones de seis (6) niveles o menos sin cumplir con el requerimiento de ascensor establecido en el artículo 19 y 135 del Reglamento de Construcción y otras normas aplicables. En proyectos de obra que por su topografía contemplen su nivel de acceso en puntos intermedios de la edificación, se le permitirá no incluir ascensor, siempre que la edificación no contemple más de seis (6) niveles hacia arriba y seis (6) niveles hacia abajo, y las áreas comunes y de servicios colectivos se distribuyan de forma integral de forma en que todas las unidades habitacionales puedan acceder a ellas de forma equitativa.
- D. Podrá autorizarse por la Dirección Municipal de Planificación cualquier adaptación en materia de índice de ocupación, equipamientos y áreas de recreación, construcción en vistas panorámicas y reducción del área de retiro en consideración al objetivo del proyecto y la localización del predio. En todos los casos deberá respetarse lo dispuesto en los artículos quinientos veintiséis (526) y quinientos veintisiete (527) del Código Civil, relativo a las vistas oblicuas, panorámicas o directas a colindancia. Los proyectos podrán edificar sin separación a colindancia.
- E. Los lineamientos y normativas de seguridad en el diseño de los edificios deberán apegarse a lo establecido en el **Manual de Uso para las Norma de Reducción de Desastres, Número 2 (NRD 2) y Número 3 (NRD 3)**, elaborados por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED).
- F. El proyecto podrá tener un destino de usos mixtos, en cuyo caso los espacios no residenciales del proyecto deberán estar ubicados en los niveles de acceso, en un nivel superior o inferior al de acceso. Los usos no residenciales podrán aplicarse a las siguientes actividades: superficies dedicadas a la venta de productos o a la prestación de servicios; superficies dedicadas al consumo de comidas y bebidas en las cuales no se sirvan vino, cerveza y bebidas alcohólicas; sin embargo, se exceptúan todas aquellas donde se produzcan alimentos que generen olores y desechos en perjuicio de las infraestructuras públicas; asimismo podrá autorizarse las superficies dedicadas a labores de oficina; y superficies dedicadas a la enseñanza. Los espacios no residenciales no podrán superar los quinientos metros cuadrados (500m<sup>2</sup>) ni el veinticinco por ciento (25%) del área total del proyecto.
- G. Los proyectos del régimen especial de Modelos Urbanos de Vivienda Integrada Sostenible (MUVIS) deberán cumplir con un índice de ocupación de máximo de 0.90 y un índice de construcción de 9. El índice de construcción será aplicado y ajustado según los parámetros del informe y/o autorización de Aeronáutica Civil.
- H. Los proyectos del régimen especial de Modelos Urbanos de Vivienda Integrada Sostenible (MUVIS) podrán obtener una reducción de hasta el veinte por ciento (20%) del valor de la tasa administrativa aplicable para el otorgamiento de licencias de obra, siempre que cumplan con:
  - i. En el diseño del proyecto las obras de cinco (5) niveles o más deberán reservar el espacio de edificación para que los propietarios puedan incorporar un elevador en el futuro.
  - ii. El proyecto obtenga y acredite una certificación verde y/o de sustentabilidad de cualquier índole.



**Artículo 5. Revisión y cumplimiento.** Con el objeto de promover el desarrollo de unidades habitacionales de vivienda accesible y el efectivo cumplimiento del presente reglamento, la Municipalidad de Mixco podrá coordinar el intercambio de información no sensible que permitan la validación y verificación del cumplimiento de las normas municipales con las entidades del sector público de vivienda y acceso a financiamiento para vivienda, así como otras que considere pertinentes. Esta disposición incluirá solicitar al desarrollador la presentación de los modelos de contrato de compraventa, promesa de compraventa o equivalentes para constatar lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento.

El Concejo Municipal podrá revisar en cualquier momento, sin necesidad de modificar el presente reglamento, el precio de la unidad habitacional según el impacto e incidencia que el reglamento demuestre en el incentivo al desarrollo de vivienda prioritaria en el Municipio.

**Artículo 6. Incumplimiento:** En caso de incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento, el Concejo Municipal resolverá: a) No entregar el respectivo permiso de ocupación, en caso de que el proyecto se encuentre ya finalizado o por finalizar o; b) Revocar la licencia de construcción en caso el proyecto se encuentre aún en etapa de ejecución. Estas sanciones podrán revocarse en caso de que el desarrollador evidencie el cumplimiento, a entera satisfacción de la Municipalidad y contra el pago de una multa establecida por el propio Concejo Municipal.

En cualquiera de estos casos, es obligación de la desarrolladora la respectiva reparación de los daños a las personas afectadas ya sea al haber comprado en planos o que tengan cualquier tipo de compromiso de adquisición de las unidades. Esta obligación deberá plasmarse en los contratos de compraventa, promesa de compraventa o similares.

**Artículo 7. Vigencia.** El presente acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. Y para remitir a donde corresponda, extendiendo la presente en dos hojas de papel bond impresas en ambos lados, que firme y sello en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.-

**LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO DE LEÓN REGIL SAENZ.**  
SECRETARIO MUNICIPAL.



(211244-2)-22-marzo



**MUNICIPALIDAD DE PASACO,  
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**

**ACTA NÚMERO 08-2021 PUNTO TERCERO**

INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PASACO DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA; CERTIFICA: Que para el efecto tuvo a la vista el Libro Actas de hojas movibles número diez (10) de Sesiones ordinarias del Honorable Concejo Municipal donde en sus folios, se lee el Acta ordinaria Número **CERO OCHO GUIÓN DOS MIL VEINTIÚN (08-2021)**, del día lunes veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, en donde se aprobó el punto resolutivo número **TERCERO** que copiado literalmente dice:-----

**TERCERO:** El concejo Municipal **CONSIDERANDO:** Que es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos Municipales cuyos miembros son solidaridad y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones **CONSIDERANDO:** Que corresponde con exclusividad de Concejo Municipal el ejercicio del Gobierno del Municipio velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas **CONSIDERACIÓN:** Que es necesario aprobar el reglamento para la administración y funcionamiento del servicio de locales y kioscos de pérgola comerciales en el área del parque central jardín San Francisco del municipalidades de Pasaco, departamento de Jutiapa. **CONSIDERANDO** Que el concejo Municipal hará el nombramiento como la destitución de los funcionarios municipales. **POR TANTO:** en uso de las facultades que le confiere los artículos 3, 6, 9, 12, 33 y 35 del Decreto Legislativo 12-2002 (Código Municipal)

por unanimidad **ACUERDA:** I) APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LOCALES Y KIOSCOS DE PÉRGOLA COMERCIALES EN EL ÁREA DEL PARQUE CENTRAL JARDÍN SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE PASACO, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA. III) El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente para los efectos legales consiguientes; IV) Certifíquese, notifíquese y remítase a donde corresponda. Y, para los usos legales correspondientes expido la presente, en el Municipio de Pasaco, Departamento de Jutiapa, a los veintitrés días del mes febrero del año dos mil veintiuno. -----

P.C. **Osmin Leonidas Pérez Chinchilla**  
Secretario Municipal

Vo. Bo.

**Ottoniel Pineda Herrera**  
Alcalde Municipal

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 253 literal c) de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que las municipalidades son instituciones autónomas, asignándole dentro de sus funciones, el atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su y el cumplimiento de sus fines propios; debiendo para el efecto correspondiente emitir las ordenanzas y reglamentos respectivos.

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 35 literal i) del Código Municipal Decreto legislativo 12-2002 señala como competencia general del Concejo Municipal; la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 68 literal f) del Código Municipal establece, como competencia propia del municipio; velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de la producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 72. Del código municipal, establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción municipal de su circunscripción territorial y por lo tanto tiene la competencia para establecerlos, mantenerlos ampliarlos y mejorarlos en los términos indicados garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le otorgan los Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 22, 23, 33, 34, 35, 38, 39, 52 y 53 de Código Municipal; así como los Artículos 1, 2,3, 5, 12, 26, 28, 29, 30, 47, 93, 96, y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

**ACUERDA:**

Emitir, aprobar y poner en vigencia el siguiente: Reglamento para la administración y funcionamiento del servicio Municipal de locales y kioscos de pérgola comerciales en el área del parque central Jardín san Francisco del Municipio de Pasaco, departamento de Jutiapa.

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO**

**MARCO GENERAL**

**Artículo 1. Objeto:** El presente reglamento es de observancia general tiene por objeto regular la prestación del servicio Municipal de locales y kioscos de pérgola comerciales en el área del parque central denominado Jardín de San Francisco.

**Artículo 2. Propiedad de terreno e instalaciones:** La Municipalidad es propietaria del terreno, edificio e instalaciones de los locales y kioscos de pérgola comerciales en el área del parque central Jardín de San Francisco, así como las ampliaciones y mejoras que se hagan en futuro.

**Artículo 3. Definiciones:** Para una mayor comprensión de las regulaciones contenidas en este reglamento se establecen las siguientes definiciones.

- a. **Locales comerciales o kioscos de pérgola comercial:** Es un lugar o instalaciones de propiedad Municipal.
- b. **Arrendatarios:** Son las personas debidamente autorizadas por la municipalidad que ocupan un local comercial o kiosco de pérgola y pagan la renta o tasa correspondiente.
- c. **Arrendatarios permanentes:** Son las personas que mediante renta o pago suscrito con la municipalidad ocupan locales construidos formalmente o puestos fijos destinados al comercio dentro del área de locales y kioscos comerciales y atienden su negocio dentro de su horario establecido.
- d. **Arrendatarios ocasionales:** Son los que ocupan los lugares destinados a piso de plaza descubierta en forma eventual.

**Artículo 4. Aplicación:** El servicio de locales y kioscos de pérgola comerciales se administrará aplicando el presente reglamento, así como los usuarios deben de observarlo y cumplirlo correctamente a través del encargado de servicios públicos, y sin preferencias de ningún tipo.

**TÍTULO II**

**ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE SERVICIO**

**CAPITULO I**

**ADMINISTRACION DEL SERVICIO**

**Artículo 5. Nombramiento del Personal:** El Consejo Municipal podrá contratar personal idóneo para realizar las funciones de apoyo y mantenimiento en los locales y kioscos de pérgola comercial para su funcionamiento de acuerdo a las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria Municipal.

**Artículo 6. Nombramiento del administrador:** El Consejo Municipal aprobará en sesión ordinaria o extraordinaria el nombramiento del administrador de los locales y kioscos de pérgola comerciales y así como las funciones y servicios que debe de desarrollar debiéndose apegarse al presente reglamento sin distinciones de ninguna naturaleza.

**Artículo 7. Funciones:** Dentro de las funciones y obligaciones que el administrador de los locales y kioscos de pérgola comercial debe cumplir son las siguientes: Llevar un registro y expediente actualizado de arrendamiento o arrendatarios permanentes que incluyan lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos del arrendatario.
- b) Fecha de nacimiento.
- c) Fotocopia del documento Personal de Identificación (DPI)
- d) Fotografía tamaño cedula o pasaporte del arrendatario.
- e) Dirección de su residencia habitual dentro del Municipio de Pasaco.
- f) Clase de negocio a registrar.
- g) Fecha inicial de la concesión en arrendamiento de local.
- h) Cuota mensual que concepto de debe de cancelar en tasa municipal.
- i) Periodo de mora o falta de en cumplimiento responsabilidad como arrendatario de acuerdo de un local o kiosco comercial.